SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES UAESP-609-2021

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	UAESP-609-2021
CLASE DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CONTRANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS Subdirector Administrativo y Financiero
CÉDULA	C.C. 79.485.293 de Bogotá
CONTRATISTA	GEOVALORES S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.738.463-1
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR SALCEDO URIZA C.C. No. 80.154.037 de Bogotá
OBJETO	SAL-055 Elaborar los avalúos comerciales e indemnizatorios que requiera la UAESP, en el marco de los procesos de adquisición Predial por utilidad pública, de acuerdo a las necesidades y proyectos que deba adelantar la entidad, bien sea a través de enajenación voluntaria o procesos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la Ley.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato se estima en **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($31.298.690) M/CTE. INCLUIDO IVA,** y demás impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21/09/2021
FECHA DE INICIO	25/09/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	24/08/2022

CONSIDERACIONES

Que el Concejo de Bogotá, con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat, con el siguiente objeto: Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Que la Subdirectora (E) de la subdirección de Asuntos Legales Etelvina Briceño Chirivi, mediante memorando No. 20216000063423 del 6 de diciembre de 2021, dejó constancia del trámite de la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales UAESP-609-2021 celebrado con GEOVALORES S.A.S, con la siguiente argumentación:

> *"(…) En virtud del desarrollo del objeto contractual, los productos que entrega el contratista, son el insumo básico para el desarrollo de los Actos Administrativos que dan inicio al procedimiento de adquisición predial de inmuebles, bien sea por enajenación voluntaria o por el trámite de expropiación administrativa, de los predios que requiere la entidad para el desarrollo del cumplimiento de sus objetivos misionales.*
>
> *La Ley 388 de 1997, en su artículo 61, establece que "El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. **El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.**" Negrilla y subrayado fuera de texto.*
>
> *Así mismo, el numeral 12 del procedimiento de adquisición predial denominado "**Solicitar avalúo",** establece que se debe proyecta comunicación oficial externa con los soportes correspondientes, dirigido a la entidad contratada para la elaboración de los avalúos comerciales. Dichos soportes son estudio de títulos, escrituras públicas y demás documentos donde conste la tradición*

*del predio, certificado catastral, consulta VUR, registro topográfico del predial y **la norma urbana donde se establezcan los usos permitidos para el predio**, todos ellos insumos necesarios para la elaboración del avalúo comercial.*

La norma urbana y los usos permitidos para el predio, que son documentos soporte para la elaboración de los avalúos comerciales, dependen en gran medida del Plan de Ordenamiento Territorial POT que rige actualmente en la ciudad.

Actualmente la Alcaldesa de la ciudad Doctora Claudia López, radicó ante el Concejo el Proyecto de Acuerdo 413 el día 10 de septiembre de 2021, para el trámite respectivo, a fin de definir la hoja de ruta del desarrollo de Bogotá durante el periodo comprendido de 2022 al 2035.

Dicho trámite de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial POT ante el Concejo de la ciudad, tiene un término de 90 días, que incluye su discusión ante la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cabildo Distrital, a fin de proceder a su votación.

A la fecha dicho trámite de discusión del Plan de Ordenamiento Territorial POT en el Concejo de la ciudad no ha culminado.

En el evento que el Plan de Ordenamiento Territorial POT de la ciudad cambie, así como las normas urbanas y los usos aprobados que aplican a un determinado predio (de ser el caso), no es procedente continuar con la elaboración de los avalúos comerciales, hasta tanto, no se tenga defina la aprobación o no del mismo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y toda vez que los usos del suelo y la norma urbana aplicable a cada predio es un insumo básico para la elaboración de los avalúos comerciales de los predios que pretende adquirir la UAESP, se hace necesario suspender el contrato, hasta tanto se defina si se aprueba o no el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial POT, en el lapso comprendido de el seis (6) de diciembre de 2021 a el once (11) de enero de 2022, fecha en la que se estima se tenga un pronunciamiento sobre el POT que regirá en la ciudad, y nos permita adelantar los avalúos de los predios con los cuales se de inicio al proceso de adquisición predial."

Que el supervisor del contrato certificó el cumplimiento del contrato, en el siguiente sentido:

A la fecha de la presentación solicitud, el contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el documento de aceptación de oferta UAESP-609-2021 y sus estudios previos, asistiendo a todas las reuniones programadas, y dando la asesoría requerida por la entidad con relación a los avalúos comerciales para la adquisición predial.

Que el contrato se encuentra vigente y puede-suspender.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."

Que con fundamento en lo expuesto, se suscribe la presente suspensión No. 1, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: SUSPENDER el contrato de prestación de servicios profesionales No. UAESP-609-2021, celebrado con GEOVALORES S.A.S., representada legalmente por OMAR SALCEDO URIZA C.C. No. 80.154.037 de Bogotá, a partir del 06 de diciembre de 2021 a el 11 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDA: PUBLICACIÓN: La presente Suspensión No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. UAESP-609-2021 será publicada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA: El contratista deberá suscribir la respectiva acta de reinicio, una vez termine el plazo de la suspensión No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. UAESP-609-2021.

CUARTA - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales UAESP-609-2021, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente suspensión No. 1.

QUINTA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la UAESP, las garantías ajustadas conforme a lo señalado en el presente documento y de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente, suspensión No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la suspensión No. 1 con la aceptación de esta.

La presente Suspensión se firma a los 6 días del mes de diciembre de 2021.

Unidad.	Contratista.
RUBÉN DARIO PERILLA CARDENAS Subdirector Administrativo y Financiero	OMAR SALCEDO URIZA Representante Legal GEOVALORES S.A.S Identificado con número de Cédula 80.154.037 de Bogotá

Elaboró: Margarita Rico Pinto - Abogada Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Etelvina Briceño Chiriví – Subdirectora (E) de la Subdirección de Asuntos Legales